

ACTA NÚMERO CT/003/UACH/ENE/2024 DE FECHA QUINCE DE ENERO DE 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REUNIDO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PRESENTE AÑO, MISMA QUE SE CELEBRA EN LA SECRETARÍA GENERAL, QUE SE UBICA EN EL EDIFICIO DE RECTORÍA, CITO EN LA CALLE ESCORZA NÚMERO 900, DE LA COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EL MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, Y EL MTRO. ANTONIO AGUIRRE LÓPEZ, VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; CON EL OBJETO DE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EFECTUADA POR LA SECRETARÍA PARTICULAR DE ESTA UNIVERSIDAD, REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 080143323000354, QUE A LA LETRA MENCIONA LO SIGUIENTE: "...EN 2022 LA UNIVERSIDAD PREMIO A LOS MEJORES PROMEDIOS CON UN VIAJA A ARIZONA, (PONGA LA NOTA) TODA VEZ QUE ES DINERO PÚBLICO Y SE TRATA DE UN PREMIO, QUIERO CONOCER LA CONVOCATORIA PREVIA, EL NOMBRE DE LOS GANADORES Y LAS FACULTADES, EL COSTO DEL VIAJE INCLUIDO EL BOLETO PARA VER EL JUEGO. A SU VEZ, DESEO CONOCER CÓMO SE OBSERVA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, CON AQUELLOS ESTUDIANTES QUE POR EL TEMA SOCIOECONÓMICO NO TIENEN VISA. ¿QUÉ DICE LA CONVOCATORIA AL RESPECTO? ¿HUBO PROMEDIOS GANADORES QUE NO PUDIERON VIAJAR POR LA VISA? ¿QUE SE HIZO EN ESE CASO? ¿TODOS LOS GANADORES TENÍAN VISA?. OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN [HTTPS://LANOTICIAREGIONAL.COM.MX/MEJORES-PROMEDIOS-UACH-VIVIRAN-EXPERIENCIA-NFL-EN-ARIZONA/...](https://lanoticiaregional.com.mx/mejores-promedios-uach-viviran-experiencia-nfl-en-arizona/)", LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; 1, 3, 4, 19, 21, 43, 44 FRACCIÓN VIII Y IX, 131, 138 Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 5,6,7, 35, 36 FRACCIÓN VIII, 54, 61 FRACCIÓN II Y 62 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

I. RESULTANDO

I.1 Que el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y el 32 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, establecen que este Organismo es un sujeto obligado y, por lo tanto, le son aplicables dichas disposiciones y demás normatividad que de las mismas se deriven.

I.2 Que el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo, artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establecen que la Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

1.3 Que los artículos 44 fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos, numerales 36 fracción VIII y 61 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalan que es facultad del Comité de Transparencia expedir una resolución que confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia de la información, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

1.4 Que el artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, tendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un sistema de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

II. CONSIDERANDOS

II.1 Que la titular de La Secretaría Particular es competente para clasificar y emitir la determinación de inexistencia respecto de aquella información que no se encuentre en sus archivos después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en su carácter de integrante del sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracciones II y XXXI de la citada Ley de Transparencia y de conformidad a las atribuciones establecidas en el Manual de Descripción de Puestos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.2 Para efecto de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 36, fracción VIII, que a la letra dice: *"Compete al Comité de Transparencia: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados"*.

II.3 Los artículos 4º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipulan que toda persona tiene derecho a la información, así como a lo establecido por la Ley de la materia, y que ese derecho será garantizado por el Estado.

II.4 De conformidad a lo señalado en los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se garantiza el derecho humano a la información, el cual comprende; solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, debiendo transparentar el ejercicio de la función pública; favoreciendo en todo momento la protección de las personas y atendiendo los principios de la máxima publicidad y disponibilidad de la información.

II.5 En este contexto, la Secretaria Particular, hizo llegar a este Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la determinación de declarar la inexistencia de información requerida mediante solicitud identificada con el número 080143323000354, referente a lo siguiente "...En 2022 la universidad premio a los mejores promedios con un viaje a Arizona, (ponga la nota) toda vez que es dinero público y se trata de un premio, quiero conocer la convocatoria previa, ... ¿qué dice la convocatoria al respecto?? (refiriéndose a lo que sucede con aquellos estudiantes que no tienen visa), en la que manifiesta lo siguiente:

Para dar cumplimiento a la solicitud de información antes descrita, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se inició la búsqueda de la información solicitada consistente en la convocatoria previa para el viaje de alumnos de la Universidad Autónoma de Chihuahua al estado de Arizona durante el ejercicio 2022, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos físicos y digitales correspondientes al ejercicio 2022, así como de las áreas adscritas a esta Secretaría, así como en la Oficina del Rector, este proceso de búsqueda se realizó durante el mes de octubre del año 2023, revisándose los archiveros en los cuales se resguarda la información documental de este despacho, así mismo se revisó la información contenida en los equipos de cómputo del personal adscrito a esta área no localizando el documento solicitado, es por ello que se determina que dicha información no existe; así mismo en cuanto a la pregunta realizada por el solicitante en la que requiere saber ¿qué dice la convocatoria al respecto?? (refiriéndose a lo que sucede con aquellos estudiantes que no tienen visa), no es posible proporcionar dicha información en consecuencia de que no existe convocatoria emitida para dicho viaje.

Por lo que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Titular de la Secretaría Particular, conforme a lo expuesto y fundado, determina la inexistencia de información con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.

II.6 Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información tal y como lo señala el artículo 62 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Unidad de Transparencia de este Organismo, giró oficio a la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de la UACH, identificado con el número UTUACH/ACL/708/2023, en el cual se requería la información relacionada con la solicitud de información 080143323000354, para el día 10 de enero del 2024, remitiendo respuesta con el similar identificado con el número DIEX/016/2024, mediante el cual informa: "...Que de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, no contempla la organización y/o promoción de dichos viajes, por lo cual no existe una convocatoria al respecto.."

De igual manera la Unidad de Transparencia de este Organismo, giró oficio a la Dirección Académica de la UACH, identificado con el número UTUACH/ACL/708/2023, en el cual se requería la información relacionada con la solicitud de información 080143323000354, para el día 10 de enero del 2024, remitiendo respuesta con el similar identificado con el número DA/60-A/2024, mediante el cual informa: "...1. Si la Dirección emitió una convocatoria para el viaje a Arizona en beneficio de los alumnos de la Universidad. Derivado de los lineamientos implementados por la Dirección Académica en la presente Administración 2022-2028, no se contempla la emisión de este tipo de convocatorias..."

"...2. En su caso, Que decía la convocatoria respecto a los alumnos que por cuestiones económicas no tenían visa al momento de la elección? Derivado de los lineamientos implementados por la Dirección Académica en la presente Administración 2022-2028, no se contempla la emisión de este tipo de convocatoria, por lo que se desconoce el contenido de la misma..."

Advirtiéndose de la respuesta de ambas direcciones que no se encuentra dentro de su competencia la emisión de este tipo de convocatorias.

II.7 Dado lo anterior, y con fundamento en el artículo 62 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia se ha cerciorado que La Secretaría Particular de esta Universidad, no cuenta con la información requerida en base a lo señalado en el considerando II.5 del presente acuerdo.

De conformidad con lo expuesto, motivado, este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

III. RESULTANDOS

III.1 Se confirma por mayoría la determinación de inexistencia de información solicitada mediante el folio 080143323000354, referente a lo siguiente "...En 2022 la universidad premio a los mejores promedios con un viaje a Arizona, (ponga la nota) toda vez que es dinero público y se trata de un premio, quiero conocer la convocatoria previa, ... ¿qué dice la convocatoria al respecto?? (refiriéndose a lo que sucede con aquellos estudiantes que no tienen visa), lo anterior se resuelve, de conformidad con lo estipulado en los artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 5 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Chihuahua, luego de verificar que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información por el área competente del Sujeto Obligado, SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

III.2 Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, remítase copia simple del presente Acuerdo a la Secretaría Particular de la Universidad Autónoma de Chihuahua para los efectos legales y administrativos que correspondan.

Así, administrativamente lo acuerdan por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Chihuahua en sesión del quince de enero del año dos mil veinticuatro firmando para constancia y conformidad quienes en ella intervinieron.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:



MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. ANTONIO AGUIRRE LÓPEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA